

Introducción

1. La **Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY)** pone a consideración del **Comité de Derechos Humanos** un informe alternativo para su consideración durante 126° periodo de sesiones, en el cual se examinará al Paraguay, en ocasión de la presentación de su cuarto informe periódico. **CODEHUPY** es una red que nuclea a 24 organizaciones sociales y no gubernamentales titulares y a 10 adherentes, que tienen en común la defensa de los derechos humanos en distintos ámbitos del acontecer nacional, fundada en 1999, no confesional y apartidaria, Capítulo Paraguayo de la Plataforma Interamericana de DDHH, Democracia y Desarrollo (PIDHDD).
 2. Para la elaboración del presente documento, tomó en consideración la comunicación proporcionada por las instituciones que forman parte de la red y otras, que anualmente publican un informe de derechos humanos en relación al comportamiento estatal del año analizado¹. Las instituciones que colaboraron con aportes específicos, son: **AIREANA**, grupo feminista que trabaja por los derechos de las lesbianas y de todas las personas en disidencia sexual y genérica para la vida en libertad y sin violencia de las sexualidades e identidades; **TIERRAVIVA**, institución de derechos humanos que acompaña reivindicaciones de pueblos indígenas; y, el **EQUIPO JURÍDICO** de la **SECRETARÍA EJECUTIVA** de la **CODEHUPY**.
 3. La información proporcionada es específica, confiable y objetiva y siguiendo las instrucciones proporcionadas en la “Nota para ONGs”, este informe alternativo, seguirá el mismo esquema que el presentado por el Estado. Tomará como periodo de tiempo el establecido desde el tercer informe del Estado (2013) hasta la fecha y en los temas expuestos a continuación.
- A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con la inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto**
4. **Cuestión 1.** Sobre el caso 1828/08 “*Eulalio Blanco Domínguez c. Paraguay*” confirmamos la información proporcionada por el Estado en relación a la mesa de trabajo, el acuerdo arribado y la firma de un decreto. Informamos que en diciembre de 2018, el Estado dio cumplimiento al pago del monto acordado en concepto de indemnización. Se publicó, en la gaceta oficial, el acuerdo arribado, sin embargo, no se tiene registros sobre el punto informado por el Estado sobre la publicación del dictamen propiamente y su amplia difusión. Por otra parte, desde la firma del acuerdo a finales de 2017, el avance es el pago de indemnización, los demás puntos: un acto público de reconocimiento y su respectiva difusión; investigación de los hechos que suscitaron la denuncia y socialización por parte del Ministerio Público del “*Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas*”; propuestas de reformas legislativas que a su vez contienen propuestas de difusión y

¹ Informes de Derechos Humanos del Paraguay 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. Recuperado de: <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/04/INFORME-2014.pdf> / http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/DDHH-2015_web.pdf / <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/Informe-derechos-humanos-2016-1.pdf> / http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/12/DDHH-2017_Web.pdf / http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2018/12/DDHH_2018_web.pdf

medidas de formación a funcionarios públicos; asistencia a la salud a la víctima; entre otros puntos, permanecen incumplidos y no se cuenta con un cronograma al efecto.

5. El caso 1829/08 “*Ernesto Benítez Gamarra c. Paraguay*”, no registra ningún avance concreto pese al esfuerzo colaborativo de parte del autor y sus representantes. El Ministerio Público (MP) se niega a investigar los hechos, vale recalcar, se niega a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 9 del dictamen, amparándose en el principio *non bis id ídem* o prohibición del doble juzgamiento. Persiste en la negativa, incluso, habiéndose escuchado el parecer de los representantes de la Corte Suprema de Justicia, de que la causa puede volver a ser investigada habiéndose encontrado tantas violaciones en el procedimiento anterior. Al ser el MP titular de la acción de investigación - puesto que en Paraguay se carece de la posibilidad de la querrela autónoma - no se puede avanzar sin su concurso. Desconoce que, en las resoluciones de los órganos de control a los cuales Paraguay sometió la voluntad y disposición de acatamiento, se encuentran puntos resolutivos, obligaciones impuestas, cláusulas que determinan la necesidad de reabrir procesos judiciales en aras a evitar la impunidad y lograr la reparación de violaciones de derechos humanos, además de existir doctrinas como la “*cosa juzgada fraudulenta*” y la experiencia concreta de otros países, como la representación del autor ha acercado. Se pide conocer qué salida dará el Estado a esta situación de forma a no evadir la claridad del dictamen dado por el Comité.
6. El caso 2372/2014 “*Evelio Ramón Giménez c. Paraguay*” cuyo dictamen fuera emitido en 2018, está siendo trabajado en el arribo de un acuerdo que sería comunicado al Comité dentro de los 180 días de notificado al Estado y que llegará a término en agosto de 2019. Se han mantenido dos reuniones, y el Estado ha ofrecido medidas concretas relacionadas a las garantías de no repetición. En esta última reunión cabe destacar la apertura del Estado y el interés de autoridades de distintos entes en la convocatoria realizada por la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. **Cuestión 2.** Dentro del marco institucional también existen retrocesos, sobre todo en materia de género y educación integral de la sexualidad, los cuales serán detallados en los ítems específicos donde se abordan estos temas.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité. Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (arts. 2, 3 y 26)

8. **Cuestión 3.** El informe del Estado no señala la forma en la que los tribunales darán cabida al Pacto. Por otra parte, es correcta la afirmación del Estado en relación a la extensión de la competencia de la CICSJ a las recomendaciones de Naciones Unidas. Si bien en la práctica, órganos de la Corte Suprema de Justicia y órganos extra poderes acuden a las convocatorias que son realizadas desde este espacio surgido dentro del Poder Ejecutivo, no lo es así con miembros del Congreso Nacional por lo que se podría instar al Poder Legislativo en ese sentido y brindar canales estructurales de participación que no dependan exclusivamente de la voluntad de quienes coyunturalmente atienden las convocatorias.

C. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

9. **Cuestión 4.** El informe estatal señala medidas de organización interna y creación de infraestructura para el monitoreo de un Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH). Sin embargo, el mismo no está siendo promovido, ni aplicado. El Estado no menciona en todo su informe alguna medida concreta de aplicación o de adecuación de prácticas a los postulados del PNDH, por lo cual, hasta la fecha, es un esfuerzo meramente declarativo. Por otra parte, el PNDH

no fue revisado para incluir los acuerdos y consensos alcanzados con la sociedad civil antes de su adopción y no sólo en materia de interrupción del embarazo como señala el informe estatal sino también excluye recomendaciones específicas en materia de igualdad y no discriminación, como medidas concretas de promoción y protección de derechos de personas LGTBI y adolece de déficits importantes de protección en materia de derechos de Pueblos Indígenas. El Estado debe, asimismo, dotar de presupuesto efectivo a las medidas encaminadas a aplicar el PNDH.

- 10. Cuestión 6.** No se ha avanzado en la investigación juicio y sanción de los responsables de violaciones graves de derechos humanos durante la dictadura. Como parte de las reparaciones a las víctimas directas e indirectas del régimen dictatorial, están pendientes de implementación la creación de un Viceministerio de Derechos Humanos; el apoyo decidido a un plan de búsqueda de desaparecidos; un programa de recuperación de unas 7 millones de hectáreas de tierras malhabidas; un programa de rehabilitación a las víctimas por secuelas de torturas e incorporar a la malla educativa de la educación media la materia “*El autoritarismo en la historia reciente*”, para tener una juventud con conciencia de su pasado. Asimismo, no se ha llevado a término el retiro de nombres de personas y homenajes de obras en instituciones públicas reivindicando la época dictatorial. En las escuelas, instituciones públicas y hasta en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha presenciado a autoridades reivindicar dicha época y/o a sus principales figuras. Respecto a la indemnización de víctimas se presentan irregularidades en perjuicio de las mismas al operarse una retroactividad contraria a sus derechos. La ley 838/96 fue varias veces modificada; en el 2011 (Ley 4381), se estableció el carácter vinculante del dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) para la resolución final por parte de la Defensoría del Pueblo (DP). Sin embargo, todos los casos deben seguir los criterios de la ley vigente al tiempo del inicio de su reclamo; pero, con el fin de evadir el pago, el Ministerio de Hacienda aplica la ley posterior al inicio de los reclamos, rechazando todos los pagos con dictámenes en contra de la PGR aun cuando cuenten con resoluciones favorables de parte de la DP. Los casos suman y deberán ser judicializados, por lo que se operaría un mecanismo de disuasión importante en la reparación de derechos.
- 11.** A finales de mayo de 2019, se dio a conocer la extinción de la causa penal 5366-40-01 emprendida contra personas referenciadas de la época de la dictadura, Alfredo Stroessner, Augusto Montanaro y otros y su consecuente sobreseimiento definitivo, por la inacción del Ministerio Público. La causa iniciada por una de las víctimas, por torturas acaecidas de 1976 a 1979, fue instalada en 1995; registrándose el último impulso procesal en el 2002 de parte del Ministerio Público, titular de la acción penal. Esta inacción de parte del Ministerio Público fue descrita por organizaciones de la sociedad civil como “fraude en la persecución penal”, dejando graves hechos en la más absoluta impunidad; y, además, sentando un precedente negativo para otras causas que siguen tramitándose y evidenciando una mora inadmisibles para la consecución de justicia y verdad histórica.

No discriminación (arts. 2, 3, 25, 26 y 27)

- 12. Cuestión 7.** Paraguay continúa sin aprobar una ley contra toda forma de discriminación, pese a haber recibido siete recomendaciones de órganos de tratados (CDN, 2010; CERD 2011 y 2016; CEDAW, 2011; Comité DDHH, 2013; CDPD, 2013; CDESC, 2015) y otros mecanismos como el EPU (2011 y 2016). La falta de una ley contra toda forma de discriminación impide la aplicación de un mecanismo sencillo de denuncia, sanción y reparación ante casos de discriminación.
- 13.** El informe del Estado contiene el marco normativo pero no así el alcance del mismo y las medidas concretas llevadas adelante para su implementación no siendo posible evaluar el grado de cumplimiento. Por ejemplo, si bien existe una resolución que señala que las personas trans pueden ser llamadas por su nombre social en los centros asistenciales, esto no se aplica a

cabalidad; las lesbianas tienen vedada las visitas íntimas en los centros penitenciarios. Otra de las consecuencias es la falta de registro y atención de casos de violencia y discriminación hacia las personas LGTBI. Son las organizaciones de la sociedad civil quienes se encargan del registro, con todas las limitaciones de alcance que supone esto, pero que sin embargo dieron a conocer violencia contra lesbianas, discriminación laboral, detenciones arbitrarias, sin que las autoridades que intervinieron y recibieron denuncias formales dieran respuestas eficaces. También se registraron crímenes de odio contra personas trans. El punto 47 del informe del Estado alude al Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva; el documento efectivamente contempla el derecho a la igualdad y no discriminación de varios grupos sociales, incluyendo a LGTBI; sin embargo desde las organizaciones se desconoce el alcance real de su implementación y si hay un plan de aplicación sobre no discriminación en el nuevo Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2019-2023.

14. Hace unos años comenzó a extenderse en el país –a pedido de grupos conservadores antiderechos autodenominados “provida y profamilia”, vinculados con la política municipal y departamental– la aprobación de resoluciones que declararon a los municipios y las ciudades “provida y profamilia”. Ya son cerca de diez ciudades las que se han sumado a través de resoluciones y declaraciones de interés con un discurso unificado. A esto se suman las dos cámaras del Congreso Nacional que se han declarado “provida y profamilia”. Si bien son declaraciones y no leyes, no puede subestimarse que al defender a un solo tipo de familia presenta a otras familias como amenaza y, por lo tanto, se legitima el odio y la violencia. A nivel internacional, el Estado se aboca a la tarea de obstaculizar o impedir cualquier avance. Es una constante la oposición a propuestas garantes de derechos LGTBI. En la 48ª Asamblea general de la OEA, que tuvo lugar en Washington en el 2018, se aprobó la resolución de promoción y protección de derechos humanos. El Estado no sólo se opuso a los avances en materia de derechos LGTBI sino que incluyó un pie de página que señala que *“La República de Paraguay reitera su compromiso con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y convenciones internacionales suscritos sobre la materia, reafirmando lo preceptuado en el Título II “DE los Derechos, los Deberes y las Garantías”; Capítulo III “De la Igualdad” y Capítulo IV “De los derechos de la familia” de su Constitución Nacional y concordantes. Por consiguiente, expresa su reserva sobre el texto del numeral XII “Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra las personas LGTBI”. Asimismo, la referencia a “identidad o expresión de género” contenida en los párrafos de esta resolución será interpretada conforme a su ordenamiento jurídico interno”*.

Igualdad entre el hombre y la mujer (art. 3, 25 y 26)

15. **Cuestión 8.** La obligatoriedad de una cuota mínima del 20% en lista de candidaturas en elecciones internas de las agrupaciones políticas (Ley 834/96, artículo 32, inciso r) se ha utilizado en mayor medida como tope en cuanto al porcentaje de participación de mujeres en las listas, y no como una base a partir de la cual ir incrementando progresivamente la cantidad de mujeres en ellas. Además, considerando que la aplicación de esta cuota sólo es obligatoria para comicios internos, en las listas resultantes de tales elecciones la cantidad de mujeres disminuye drásticamente, y a la vez la mayoría de ellas quedan en lugares no elegibles.
16. En la búsqueda de hacer realidad la paridad en las listas de candidaturas -así como la paridad en otras instancias estatales-, fue elaborado el Proyecto de Ley de Paridad Democrática, el cual, en su redacción original, incluía la obligatoriedad de establecer la paridad en listas, tanto a nivel de elecciones internas (“paridad de entrada”) como en las listas que resulten de dichos comicios (“paridad de salida”), y que serían las que competirían en elecciones generales (incluyendo comicios departamentales y municipales). Dos años después de su presentación, en marzo de 2018 el mismo fue aprobado en la Cámara de Senadores, pero con la modificación consistente en establecer que la paridad en listas solamente se aplique para elecciones internas.

Posteriormente, la Cámara de Diputados eliminó del proyecto de ley toda disposición relativa a la paridad. En la segunda ronda de tratamiento en el Poder Legislativo, el Senado logró reincorporar la disposición de paridad para listas en comicios internos, pero luego la Cámara de Diputados -en su carácter de cámara revisora- se ratificó en la exclusión de la misma, quedando así sancionado un proyecto con ausencia completa de toda disposición sobre paridad. El mismo, en noviembre de 2018 fue vetado en su totalidad por el Poder Ejecutivo, y en el Poder Legislativo no se logró rechazar el veto. La decisión del veto total fue del parecer favorable del Grupo Impulsor de la Paridad Democrática (GIPD), responsable la redacción e impulso del proyecto original. En su momento, el GIPD “...solicitó al presidente de la República que vetara la versión aprobada finalmente por la Cámara de Diputados, ya que no cumplía con los objetivos propuestos y no proponía ningún mecanismo para aumentar la representación política y finalmente concretar el principio de igualdad establecido en el artículo 48 de la Constitución Nacional”. Diversos organismos internacionales, ya desde hace varios años, coinciden en su preocupación acerca de la persistencia, en el país, del bajo acceso de mujeres a cargos electivos. Se deben adoptar medidas tendientes a aumentar la cantidad de mujeres en cargos electivos que garanticen la paridad y alternancia entre mujeres y varones en listas para elecciones internas de las agrupaciones políticas.

17. Respecto a la lactancia materna a la que refiere el informe del Estado, en 2016 surgió un caso que tuvo una gran repercusión pública; el caso de una teniente de fragata, quien fue sancionada por sus superiores en el marco de las exigencias que realizaba para hacer uso del derecho a amamantar a su hijo, procesándosele bajo otras figuras (calumnia) pero siendo el fondo, la reconsideración que solicitó de la orden de realizar guardia de 24 horas, ya que debía amamantar a su hijo que solo consumía leche materna. Finalmente fue obligada a pedir disculpas públicas al jefe de la Armada y sancionada con un arresto domiciliario por 45 días, y posteriormente, indultada “parcialmente” en abril de 2019 por el Presidente de la República, quien redujo el arresto a 22 días. El caso fija así un precedente negativo. Este caso se suma a otros, como el de una funcionaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería que denunció que la institución no le reconocía lo establecido en la ley; aclarando, posteriormente, la Secretaría de la Función Pública, que las disposiciones rigen para cualquier tipo de contrato. En Paraguay se llega al 31,3% de lactancia materna exclusiva, siendo el más bajo de la región y siendo lo recomendable alcanzar el 50%.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 6, 7, 14 y 26)

18. **Cuestión 9.** En 2014, se rechazó al proyecto de ley contra toda forma de discriminación y en 2016, se promulgó la “Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia”, en la que se eliminó toda referencia al concepto de género y de procedimientos que lleven a aplicar certeramente la ley. El creciente número de feminicidios no hace más que desnudar una realidad cada vez más desatendida. Políticas de negación como las que el Estado sostiene no hace más que generar amenazas a las mujeres, hostigamiento, crímenes de odio, acentúa situaciones de vulneración, fomenta la intolerancia en otros temas como por ejemplo sobre la composición de la familia limitándolo al matrimonio de un hombre y una mujer cuando en Paraguay según datos oficiales el 75% de los nacimientos son extramatrimoniales. Respecto a Ciudad Mujer, si bien es una buena iniciativa, la misma se encuentra centralizada estando vedada a muchas mujeres que no pueden acudir hasta el centro. Por otra parte, en Ciudad Mujer, no son recibidas las personas trans, negándose su atención.
19. El 2018 cerró con 50 feminicidios y 4.490 hechos punibles contra niñas, niños y adolescentes en los primeros diez meses de ese año, tal como indican los datos registrados por distintas instituciones públicas. En los tres primeros meses de 2019 se registraron 17 feminicidios. Se debe, sobre todo, transformar la cultura de violencia y machismo desde la educación. Respecto a la secretaría de género del Ministerio Público (MP), ésta carece de rango de dirección y se

encuentra atendida por una persona que cumple tareas parciales en dicha secretaría y parciales en tareas de prensa. Si bien el MP desde mayo de 2019 cuenta con una Unidad Especializada de Lucha Contra La Violencia Familiar con tres fiscales asignados y cuerpo técnico compuesto por Psicólogos y Trabajadoras Sociales, es de alcance limitado pues solamente investiga hechos de violencia ocurridos en Asunción. Se debe descentralizar estas unidades. Es también crítico que el Poder Judicial no cuente con ningún Juzgado especializado, cayendo el control de la investigación en jueces con competencia en delitos ordinarios sin formación en perspectiva de género.

20. El informe del Estado en el punto 83 señala como medida adoptada para prevenir y sancionar la violencia y discriminación hacia la población LGBTI, la celebración de una audiencia pública y la conformación de una mesa interinstitucional de trabajo sobre derechos humanos de personas trans con la organización Panambí. Durante 2018 y 2019 no se tiene conocimiento de que la iniciativa haya continuado ni que se haya referido a Lesbianas, Gays, Bisexuales o Intersex. Esta mesa es anterior a la declaración de 2019 del Senado como “provida y pro familia” limitando de esta manera los derechos humanos LGTBI y de las mujeres, anulando la pluralidad ideológica. Señala entre las actividades la elaboración de un “Protocolo de Acción Interinstitucional ante la Muerte Violenta, Tentativa de Muerte y Violencia de Alto Riesgo Contra Mujeres, PROMUVI – MUJER”. Dicho protocolo no tiene ninguna alusión a violencia contra LGTBI.

Derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes (arts. 3, 6, 7, 9 y 14)

21. **Cuestión 10.** El contexto señala que dos niñas entre 10 y 14 años dan a luz en Paraguay, como consecuencia de abusos sexuales. Según UNFPA Paraguay es el segundo país del cono sur con más embarazos adolescentes. De cada 100 nacimientos, 20 corresponde a adolescentes de entre 15 y 19 años. Las tasas se han mantenido sin mejoras durante muchos años. Ya en el 2011 el Ministerio de Educación y Ciencias se negó a aplicar la política de educación integral de la sexualidad que había preparado junto a otras instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil. Además, varias fundaciones u organizaciones religiosas se hallan captando el espacio educativo y brindan información sesgada, que refuerza estereotipos y niega derechos. “Decisiones” es una organización identificada por los estudiantes que promueve la abstinencia sexual como única opción “sana” y válida, así como señalar la homosexualidad como una enfermedad. Hasta que una denuncia se hizo pública, esta organización recibía fondos públicos.
22. En 2017 por presión de grupos conservadores antiderechos autodenominados “provida y profamilia” y sobre una supuesta existencia de materiales que contenían “ideología de género” o teoría de género, equiparando ambos conceptos, el Ministro de Educación (MEC) emitió una resolución (29.664) que aún no fue derogada *“por la cual se prohíbe la difusión y la utilización de materiales impresos como digitales, referentes a la teoría y/o ideología de género en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación”*. Ese año, durante el diálogo constructivo entre el Estado y el Comité CEDAW, la Ministra de la Mujer afirmó que estaba “preocupada” por la determinación del MEC y que el Ministro había afirmado que la decisión era “temporal”. Estas afirmaciones muestran que la decisión del MEC se realizó sin consultar con la institución encargada de la transversalización de género en el Estado. La Resolución conformó una comisión de revisión de los materiales con el fin de determinar o no la existencia de materiales con “ideología y/o teoría de género”, lo que evidencia que la determinación se tomó sin siquiera comprender a cabalidad lo que se estaba prohibiendo. Se carece de información sobre la conformación de esta comisión y los resultados de su gestión. La aprobación de esta resolución sucede en un tiempo en que se intensificaron expresiones antiderechos contra las mujeres y discursos de odio hacia las personas LGTBI. A principios de 2019, el MEC rechazó la distribución de una guía sobre educación sexual destinado a docentes, a través de la resolución 1761, señalando que se subvalora los conceptos de feminidad y masculinidad y prevalece la

construcción de la identificación sexual en forma “libertina”, que trabaja los conceptos y actividades en temas de sexualidad desde el nivel inicial y que promueve la autonomía de las decisiones de los adolescentes en el desarrollo de contenidos de educación sexual.

- 23. Cuestión 11.** A 4 años de su presentación el proyecto de ley referido por el informe estatal “*Que deroga la Ley 5.036/2013 que modifica y amplía los artículos 2º, 3º y 56 de la Ley N° 1.337/99 de defensa nacional y seguridad interna*”, aún no fue sancionado, quedándose en ese único dictamen de una de las comisiones a las que fue girado. El Estado no proporciona datos sobre el número de denuncias recibidas respecto a posibles violaciones de derechos humanos por parte de las Fuerzas de Tareas Conjuntas (FTC), las investigaciones llevadas a cabo al respecto, la eventual sanción a los responsables ni las medidas de protección y reparación dirigidas a las víctimas. Entre los casos con mayor repercusión mediática se puede citar el de un capitán y un Suboficial quienes murieron en noviembre de 2014, en la localidad de Cuero Fresco, al detonar un explosivo en el vehículo que los trasladaba y que debía ser colocado en un campamento de la Agrupación Campesina Armada (ACA). Sus familiares denuncian ambigüedades en la versión oficial y luego de que el capitán haya mencionado que la FTC extorsiona, recauda para protección, patrullaje y otros hechos de corrupción. En la localidad de Arroyito, en el 2014, se denunciaron declaraciones bajo torturas, disparos de amedrentamiento, explosiones de bombas, la ejecución de un campesino, entre otros abusos. En la localidad de Kurusu de Hierro, en 2014, la Pastoral Social de la Diócesis de Concepción, denunció la muerte de dos campesinos que no fue en un enfrentamiento, sino ejecutados por las FTC. En 2015 se denunció la ejecución de otro campesino en dicha localidad y otra en el 2017. Se suman a las denuncias realizadas por un equipo interinstitucional en trabajo de campo que señaló: allanamientos sin orden judicial, allanamientos nocturnos sin orden, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos, no solo infringidos por agentes de seguridad sino tolerados por los agentes fiscales intervinientes y amenazas de armar causas para detener a las personas. En 2016, se reportó la muerte de ocho militares jóvenes de las FTC en hechos narrados de forma ambigua e imprecisa. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en 2014, realizó un estudio de las actuaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial a partir del trabajo de la FTC y señala que sus prácticas consisten en refrendar las actuaciones de la FTC, iniciar investigaciones sin elementos de prueba y dictar prisiones preventivas sin que se cumplan los requisitos legales exigidos. Asimismo, los resultados de las FTC son nulos y no han podido echar luz a la situación actual de dos secuestrados, que aún permanecen en poder del autodenominado Ejército del Pueblo Paraguay (EPP).
- 24. Cuestión 12.** Las medidas estructurales señaladas por el Estado colisionan con la falta de aplicación y no variación de una realidad donde la tortura sigue vigente y no es sancionada. El último caso de impunidad es el que afectó a varios adolescentes que se encontraban internados en el Centro Educativo Sembrador de Villarrica entre 2014 y 2016; fueron víctimas de golpes con caños rellenos con cemento, golpes en la planta de los pies y en las manos. Todos los involucrados fueron absueltos, alegando la falta de testigos por fuera de las víctimas, no tomando en consideración las declaraciones de los adolescentes, y desmeritando la aplicación del Protocolo de Estambul. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura no cuenta con presupuesto suficiente y entre los años 2013 y 2017 fue sufriendo recortes que se espera pueda ser revertido de forma a acercarse a su presupuesto original. No se cuenta con información que concierne a la ciudadanía sobre la erradicación de esta práctica. Por el contrario, como en el caso de Ernesto Benítez entendido por el Comité, el Ministerio Público (MP) se niega a reabrir causas y así evitar la impunidad en casos de tortura. Por otra parte, el MP debe llevar adelante la unidad especializada de Derechos Humanos a los departamentos de todo el país, en razón de que la única fiscalía especializada se centra en la capital, y los hechos denunciados mayoritariamente son en el interior del país. A la fecha, el Ministerio de Justicia no dio a conocer algún mecanismo que lleve a implementar la recomendación en relación establecer un mecanismo independiente, efectivo y directo para víctimas de torturas y malos tratos que estén privadas de libertad para la

presentación de denuncias directamente a la fiscalía. Ninguna denuncia de violaciones de derechos humanos, incluidos actos de tortura por parte de los miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta, fue objeto de investigación y sanción. El MP informó que entre 2011 y 2016, se recibieron 711 denuncias. A la fecha no se cuenta con ninguna condena por el delito de tortura. Se avanzó en el proyecto de ley en trámite que pretende modificar el tipo penal de tortura (Artículo 1 de La Ley 4614/12) con el propósito de adecuar la legislación e incorporar la discriminación como conducta del tipo penal, armonizando de esta manera la definición con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención Contra la Tortura.

- 25.** El único mecanismo de protesta que tienen las personas privadas de libertad son los motines. Uno de ellos se dio en el 2018 en la Penitenciaría Regional de Misiones, en donde más de 100 personas se amotinaron en protesta por la mala calidad de los alimentos (mucha grasa, casi nada de carne y olores que indicaban estado de descomposición), sumado al hecho de que todos son agredidos por los guardias como “bienvenida” al penal. En las distintas cárceles se encuentran personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad, entre ellas, personas trans, adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y adolescentes quienes no cuentan con espacios especiales, exclusivos y adecuados para su protección, conviviendo con la población penal y sufriendo múltiples tipos de violencia. A las personas trans se les impide usar la vestimenta que las identifica, maquillaje y medicamentos para su tratamiento hormonal y son víctimas de maltrato y abuso sexual. Conforme al censo de mujeres privadas de libertad realizado por el MNP en el 2015, el 80% de ellas manifestaron haber sido víctimas de maltratos físicos y psicológicos: toqueteo de partes íntimas, desnudos forzados, amenaza de violación, agresión verbal, golpes con puños, patadas, manoseos, cachiporras, esposamientos, entre otras vejaciones. Informes de 2018 de la sociedad civil señalan que los primeros contactos que tienen las/os adolescentes con el Estado se da a través de las fuerzas represivas: la mayoría señalan haber sufrido algún tipo de violencia en el momento de la aprehensión (violencia física, verbal, golpes utilizando armas de fuego, cachiporras). El segundo momento de contacto es a través de la violencia ejercida por la Policía durante la detención en las comisarías (golpe con toallas húmedas, duermen en el piso, patadas, golpes en el rostro). Finalmente, durante la privación de libertad, son los guardias y educadores quienes castigan físicamente a las/os adolescentes por grescas con otros internos, por no seguir las indicaciones dadas o por responder de manera que se considera prepotente. Las adolescentes además, refieren haber sido víctimas de abuso sexual (manoseo de senos, besos a la fuerza), como así también de violencia física, psicológica y extorsión.
- 26. Cuestión 13.** El único caso señalado por el Estado colisiona con la abrumadora realidad de la impunidad en todos los demás casos denunciados. El informe Chokokue 1989-2013 de la CODEHUPY, señala 115 casos de muertes y/o torturas de dirigentes campesinos en defensa de la tierra. Todos quedaron impunes. Ningún autor moral fue castigado. Se amedrenta y amenaza a víctimas y testigos. La actuación fiscal se encamina a malograr pruebas y a encubrir a los perpetradores, se contamina la escena del crimen, se viola la cadena de custodia, se pierden evidencias y no se producen las pruebas obligatorias. Las investigaciones son inefectivas y carentes de la debida diligencia. El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deja impunes a los jueces y fiscales denunciados. Se cierran los casos mediante sentencias fraudulentas.
- 27.** Una dirigente indígena de la comunidad Sauce fue amenazada por guardiaparques de la binacional Itaipu, sin que haya medidas concretas de protección o sanción a los responsables. Líderes de la comunidad Itakyry fueron procesados en un círculo de extorsión elaborado para que se retiren de sus tierras a cambio de la desvinculación de procesos penales abiertos; y esto, avalado por altas autoridades del Estado y encontrándose el caso bajo conocimiento del Ministerio Público. Un dirigente estudiantil sigue procesado por reclamar el derecho a la educación. En el 2017 se procesa a docentes y estudiantes universitarios por reclamar el derecho a la educación; en este caso una persona sigue procesada. Referentes de la causa por la igualdad de género son hostigadas y estigmatizadas. Un médico contratado por el Ministerio de Salud,

luego de realizar denuncias sobre la extrema situación en la que se encontraban miembros de comunidades indígenas, fue desvinculado de su trabajo en el 2017. Se suman a casos de profesionales de derecho, procesados en el fuero administrativo y penal, por defender derechos. Dos de los jueces que absolvieron a los campesinos irregularmente procesados en el caso de Curuguaty, se encuentran enfrentando un juicio ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por una denuncia realizada por la Fiscal General del Estado, que pretende sancionar el criterio ajustado a derecho de estos jueces.

- 28.** Como estrategia de deslegitimación del trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos está el discurso que homologa los derechos humanos al terrorismo, la delincuencia, el atraso y hasta la supuesta complicidad con grupos armados. Esto creció en los últimos años, con especial fuerza en contextos donde el Estado es examinado por órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Paraguay carece de algún sistema o mecanismo específico llamado a proteger las labores de las defensoras y defensores de derechos humanos.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (art. 7, 8, 14 y 24)

- 29. Cuestión 14.** No se conocen resultados concretos de casos de trata denunciados, como los ocurridos en los asentamientos precarios luego de las inundaciones en los Bañados en el 2014, o en ese mismo año casos de niñas indígenas. En julio de 2018, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud dio a conocer su informe luego de la misión de 2017 expresando su preocupación por los niños/as víctimas de prácticas similares a la esclavitud, incluyendo la violencia, el abuso y las peores formas de trabajo infantil, las lagunas de protección, en particular con respecto a los grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas, los niños/as en situación de pobreza, las niñas/os rurales, el criadazgo y las trabajadoras domésticas. Se desconocen medidas concretas encaminadas a atender las recomendaciones que emitió.
- 30. Cuestión 15.** Si bien el Comité solicitó se comuniquen acciones concretas, el informe del Estado señala el marco normativo y no las medidas encaminadas a hacerlo efectivo. El tema también fue abordado por la Relatora citada en la cuestión precedente. Respecto a ese marco normativo, el proceso iniciado aún no ha culminado. La discriminación salarial para el trabajo doméstico, sigue siendo legal en Paraguay. En el año 2015 se dio un avance importante en la protección del trabajo doméstico, con la entrada en vigencia de la Ley 5407/12 “Trabajo Doméstico”, y su reglamentación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Resolución N° 233/2016), que permitió que las trabajadoras domésticas cuenten con una protección legal mínima que garantiza que las mismas accedan a derechos como la jornada laboral de 8 horas, vacaciones, aguinaldo, contrato de trabajo, descansos, derechos que le estaban vedadas a las mismas. Sin embargo, persiste la discriminación en la misma norma (artículo 10) en cuanto a la remuneración legal mínima para el sector es inferior al salario mínimo vigente (60% de éste). Varias organizaciones que aglutinan a trabajadoras domésticas han presentado un proyecto de ley que busca modificar el art. 10 de la ley 5407/12 “Del trabajo doméstico” con el fin de que las mismas perciban el mismo salario mínimo legal que los demás trabajadores/as. Este proyecto cuenta con media sanción por lo que es necesario que se inste al Estado aprobar cuanto antes la igualdad salarial para el sector.
- 31. Cuestión 16.** El informe del Estado señala casi en su totalidad medidas interesantes encaminadas al fortalecimiento institucional de abordaje del tema. No informa sobre acciones específicas señaladas por el Comité: supervisión, sanción y eliminación de la explotación económica de los niños/os, fortalecimiento de las familias de origen, desarrollo de campañas de sensibilización y programas de educación y formación profesional para los niños/as y adolescentes de familias vulnerables, ni sobre recomendaciones de la Relatora citada respecto a el criadazgo para que esté definido dentro del marco normativo con sanciones para quienes explotan e invertir recursos en

comprender y abordar las causas socioeconómicas fundamentales del criadazgo. En los últimos años se han reportado casos, como el homicidio de una niña en dicha situación y la tortura de otra, cuyo caso llegó al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Informes de la sociedad civil de 2017, señalan más de 45.000 niños/as y adolescentes en situación de criadazgo.

- 32.** Las mujeres indígenas de 10 años y más mayoritariamente se dedican al trabajo “de cuidado” como “trabajo familiar no pagado” o “empleado doméstico”. Conforme los datos de la Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censos sobre el realizado sobre Comunidades de los Pueblos Indígenas 2012, publicado en 2014, 5.496 mujeres declararon realizar “trabajo familiar no pagado”. En la categoría trabajo doméstico remunerado, de los 960 personas que declararon dedicarse a este rubro, el 93.75%, es decir, 900 son mujeres y solo el 6, 25% son hombres, es decir, 60 personas. También el censo reveló que niñas y adolescentes indígenas realizan trabajos domésticos en hogares diferentes a las suyas a cambio de comida y techo.

Libertad y seguridad personal y trato humano de las personas privadas de libertad (arts. 2, 9, 10 y 14)

- 33. Cuestión 17.** El informe no señala medidas ni resultados encaminados a evitar el abuso de la prisión preventiva en Paraguay. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) señaló en 2014 que en lugar de ser usada solo extraordinariamente, es utilizada sin fundamentos y sin respeto a los límites impuestos por la ley; se utilizan estereotipos para justificar la medida, no se exponen razones concretas y demostrables como fundamento de lo resuelto, los más leves delitos llevan a la prisión preventiva. El MNP en 2018 señaló que 7 de cada 10 hombres y 6 de cada 10 mujeres privadas de libertad se encuentren procesados y todavía no cuenten con una condena, alcanzando el 73, 5% las personas encarceladas en prisión preventiva. A la fecha sigue vigente la ley que impide a los jueces aplicar medidas alternativas en hechos punibles calificados como crímenes y aun cuando en el marco de varios juicios se intentó impugnar, sin éxito, esta disposición a través de acciones de inconstitucionalidad.
- 34. Cuestión 18.** Se siguen denunciando condiciones inhumanas de privación de libertad, la carencia de luz natural, precariedad en el tendido eléctrico, sanitarios en pésimas condiciones, mala calidad de los alimentos, falta de espacios y atención médica, así como la existencia de tortura y malos tratos, como cotidiano de las personas privadas de libertad. El 99,69% de las personas se encuentran en una superpoblación crítica. El 52,82% de la población penitenciaria se encuentra en establecimientos ubicados en distritos distintos a los de sus circunscripciones judiciales. Contrariando la Reglas Nelson Mandela que señala lo contraproducente de establecimientos con elevado números de personas puesto que impide la individualización del tratamiento, en el 2017, el Estado propuso como respuesta al hacinamiento la construcción de un complejo penitenciario que albergue a 5.000 personas.
- 35.** El Estado Paraguay no ha permitido a las lesbianas el acceso a las visitas íntimas permitida a las personas privadas de libertad a pesar de que el reglamento vigente lo permite. En abril de 2015 entra en vigencia el nuevo Código de Ejecución Penal que elimina la restricción y reconoce el principio de igualdad y no discriminación. El Art 131 establece que la visita íntima debe ser en la forma que determinen los reglamentos. Desde marzo de 2012 la resolución N° 72/12 de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal del Ministerio de Justicia y Trabajo establecen nuevas formas para el funcionamiento del beneficio de visitas privadas en las penitenciarías y correccionales de mujeres de la República, y abre la posibilidad del acceso a las visitas íntimas a las parejas del mismo sexo ya que no especificaba el género o sexo de las parejas y garantiza la no discriminación. Sin embargo el Estado no alude al reglamento y niega este derecho a las lesbianas privadas de libertad. En noviembre de 2015, 10 mujeres privadas de

libertad solicitaron permiso para recibir visitas íntimas de sus parejas mujeres a la dirección del Penal de Buen Pastor. La directora del Penal rechazó el pedido argumentando la ley de ejecución penal de 1970, derogada. Aún con varias acciones de cabildeo y pedido de reuniones con autoridades penitenciarias no se tuvo resultados concretos. En octubre de 2016, una de las internas bajo patrocinio de abogadas de Aireana, presentó una tutela ante el Juzgado de Ejecución de Fernando de la Mora a cargo de la Jueza Silvana Luraghi, solicitando el acceso a las visitas íntimas con su pareja, también interna. La tutela es rechazada por la jueza argumentando que al ser las dos integrantes de la pareja internas, no se cumplía el requisito de “visita”. La apelación realizada sobre el caso fue rechazada, bajo el argumento que los “vínculos amorosos entre personas del mismo sexo no están regulados en nuestras normas jurídicas”. Con esto se agotan los recursos de jurisdicción interna; presentándose el caso ante la CIDH (Petición P-2350-17).

Derecho a un juicio imparcial (art. 14)

- 36. Cuestión 20.** El informe del Estado se limita a mencionar el marco normativo que ciertamente no es aplicado. Las “llamadas de atención” y en privado, de la oficina de ética señaladas colisionan con una grosera realidad. Por otra parte, no proporcionan los resultados en relación a lo actuado en la dirección de “quejas y denuncias”. El informe no señala los datos específicos señalados por el Comité para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas. A finales de 2017 y principios de 2018 se dieron a conocer cientos de audios que comprometían gravemente al entonces titular del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el exsenador Óscar González Daher, y al secretario de la entidad, Raúl Fernández Lippman, para así desnudar el *modus operandi* de la dirigencia política en el sistema de justicia, que sin ningún pudor, procuraban decisiones jurisdiccionales a medida, favoreciendo todo tipo de componendas, en clara muestra de la corrupción que se apoderó del sistema de justicia. Es relevante mencionar que un caso de corrupción llegó a condena; el relacionado con el ex presidente del Instituto Paraguayo del Indígena que fue sentenciado a 10 años de cárcel por la sustracción de dinero destinado al desarrollo de comunidades indígenas con sentencias de la Corte IDH.
- 37.** Desde el Ministerio Público (MP), se atenta contra la independencia de jueces, el último ejemplo claro es que luego de que la sala penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), pronunciara un fallo absolutorio en el caso de los campesinos de Curuguaty, los jueces de cámara (luego de la inhabilitación de todos los miembros de la CSJ), fueron objeto de una insólita acusación por parte de la Fiscal General por su disconformidad con la resolución. Los jueces siguen procesados. Cabe señalar que si bien los ministros de la CSJ pueden ser removidos por juicio político, a estos camaristas, aun cuando hayan actuado en rol de CSJ, se les aplica el procedimiento ordinario contra jueces de primera y segunda instancia, en una clara irregularidad. Esta intromisión y amenaza del MP no es aislada. Ya había ocurrido lo mismo en otros casos durante los últimos años, como en el caso de los 14 campesinos acusados por el MP en relación al secuestro del Sr. Luis Lindstrom, o el de los 6 campesinos condenados en el caso Cecilia Cubas, donde los jueces de garantía intervinientes, también fueron objeto de represalias por no hacer lugar a pretensiones ilegítimas del MP, en circunstancias análogas a las que se presentaron en el caso Curuguaty.
- 38. Cuestión 21.** Como se informara en cuestiones anteriores, los 6 campesinos fueron absueltos por la Sala Penal de la CSJ, lamentablemente, con el alto costo para los jueces que intervinieron en el caso, como se informó precedentemente. Las recomendaciones del EPU no fueron acogidas de forma eficaz y no se cuenta con un resultado concreto de la Comisión Independiente. En relación al caso de Itaguá, sólo un guardiacárcel fue condenado y todos los demás absueltos. Se desconocen las medidas de no repetición que debieron haber sido adoptadas.

Libertad de expresión (art. 19)

- 39. Cuestión 22.** No existe aún un marco normativo que proteja a defensores/as y periodistas. Desde el 2013, aumentaron los casos de emisoras comunitarias cerradas y con equipos decomisados por no contar con licencias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), luego de las modificaciones a la ley de telecomunicaciones. Entre otros casos, se señala el de las dos únicas radios de la localidad de Arroyito, que dejaron de transmitir por presión de CONATEL. El primer cierre (de la radio Ka'aguy Poty FM) en el 2015 cuando funcionarios de CONATEL y de las Fuerzas de Tareas Conjuntas (FTC) procedieron al decomiso. El segundo cierre se registró en el 2018, por funcionarios de la CONATEL y de la FTC; dos días después de un enfrentamiento de miembros de estas fuerzas y el denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP). Las dos radios comunitarias cerradas defendían a la comunidad en sus derechos humanos por los abusos cometidos por las FTC. Por otra parte, en 2018, un joven artista queer, fue acusado de “actos de exhibicionismo” basado en una performance que denunciaba discriminación contra la comunidad LGBTI. Luego de soportar el proceso y estigmatización, aceptó medidas alternativas al conflicto, temiendo que admitir los hechos que se le atribuía como condición legal para acogerse a ellas.
- 40.** El 2 de abril de 2019, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) resolvió que la adjudicación de proyectos de investigación estará sujeta a análisis previo de los miembros del Consejo antes de pasar a evaluación de expertos internacionales, dejando de lado un proceso de selección riguroso, transparente e independiente. La reacción de CONACYT surge luego de una campaña de *fake news* y personas cercanas al empresariado del agronegocio y a sectores conservadores antiderechos autodenominados “provida y profamilia”. Los trabajos de investigación cuestionados eran relativos a efectos de agrotóxicos en niños/as del sector campesino; consecuencias de la desigualdad; incidencias de abortos e infecciones por VIH. Se cercena así la libertad de pensamiento y se sigue condenando al Paraguay a ser el país con más baja producción de investigaciones científicas de la región.

Participación en la vida pública (art. 25)

- 41. Cuestión 25.** La legislación de Paraguay en materia electoral, establece la suspensión del derecho al voto para las personas privadas de libertad que no tengan condena. Dicha disposición está establecida en el inciso d) del artículo 91 del Código Electoral (Ley N° 834/96). Mientras tanto, la Constitución Nacional paraguaya, por un lado establece la presunción de inocencia (inciso 1 del artículo 17); y por otro lado, en el artículo 153 indica tres situaciones por las cuales una persona queda suspendida en el ejercicio de la ciudadanía, y en particular el inciso 3 de dicho artículo expresa: “cuando la persona se hallara cumpliendo condena judicial, con pena privativa de libertad”. Por tanto, resulta claro que la restricción dispuesta por el inciso d) del artículo 91 del Código Electoral va de contramano a las dos disposiciones constitucionales señaladas. Esta restricción impuesta por el Código Electoral, también contradice recomendaciones de organismos/instancias internacionales, entre ellas las del mismo Comité de DDHH: una de ellas, que se encuentra en la última parte del párrafo 14 de su Comentario General N° 25; y la otra, situada en el párrafo 11 de sus observaciones finales al Estado paraguayo en el año 2013. Así también, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un documento publicado en 2013, se expresó en el mismo sentido de las ya referidas recomendaciones del Comité de DDHH sobre este tema.
- 42.** En el año 2014, dos parlamentarios se hicieron cargo de la presentación, ante la Cámara de Diputados, de una propuesta remitida por el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), consistente en modificar varias disposiciones de dos leyes electorales, siendo una de ellas el Código Electoral. Dicho proyecto plantea la derogación del inciso d) del artículo 91 del citado

Código. Y en cuanto a la Cámara de Senadores, este tema del derecho al voto para personas privadas de libertad sin condena, ha tenido el parecer favorable de la denominada Comisión Especial para el estudio y reforma de la Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, instancia cuya creación fue resuelta por el Senado en agosto de 2018, y que se integró con senadores/as de bancadas de diferentes agrupaciones políticas. En su informe final remitido al Presidente de la Cámara de Senadores en octubre de 2018, la Comisión incluye entre sus propuestas la eliminación del inciso d) del artículo 91 del Código Electoral.

- 43.** Los comicios electorales de 2018 acogió misiones de observación de la Unión Europea y de la OEA, las cuales formularon recomendaciones que el Estado aún no señaló como las incorporará y que versan sobre la obligatoriedad de no vulnerar el derecho a participar en las elecciones de las personas con discapacidad, personas detenidas, soldados reclutados y estudiantes de los institutos de enseñanza militar y policial; también se recomendó ajustar disposiciones para facilitar la participación de los pueblos indígenas, implementar medidas tendientes a la transparencia como permitir la posibilidad de recuento de papeletas de votos en caso de discrepancias en las actas de resultados y el mayor control sobre la financiación de campañas, entre otros puntos.

Derechos de las personas que pertenezcan a minorías (art. 27)

- 44. Cuestión 26.** El Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) no ha sido fortalecido con mayores recursos humanos o materiales y sigue pesando sobre la institución la responsabilidad casi exclusiva de dar respuesta a todos los requerimientos sin que se le otorguen las herramientas suficientes. En el caso de la comunidad indígena Yakye Axa, ésta aún no pudo llegar a las tierras adquiridas en el 2012. 7 años después de dicha adquisición, el Estado aún no tituló las tierras a nombre de la comunidad y tampoco se ha logrado culminar la acción de servidumbre de tránsito iniciada en diciembre de 2017. La comunidad sigue en precarias condiciones a la vera de la ruta en idénticas circunstancias que en el 2005, cuando la Corte IDH entendió su caso. Sawhoyamaxa fue beneficiada con una ley de expropiación en el 2014, sin embargo, las tierras no fueron tituladas aun a nombre de la comunidad y en un juicio altamente irregular, el titular de las tierras pretende aumentar el monto establecido en la ley de expropiación. En primera instancia, la jueza a cargo falló a favor de las empresas ganaderas aumentando exponencialmente lo que el Estado debe abonar. El caso se encuentra, desde febrero de 2018 en apelación. El caso de la comunidad Xákmok Kásek, que fue beneficiado con parte de sus tierras, presenta irregularidades en la concesión del título, puesto que en Registros Públicos sigue sin figurar a nombre de la comunidad. No hay avance alguno en relación a la porción que aún debe ser devuelta. En mayo de 2019, las comunidades Xákmok Kásek y Yakye Axa fueron beneficiadas con parte de lo que corresponde invertir en proyectos de desarrollo. Debido a las precarias condiciones de vida, Yakye Axa, se ve en la obligación de utilizar parte de esos recursos en alimentos y mejorar las ruinosas viviendas, sin que pueda invertir en sus tierras para los fines impuestos en las sentencias.
- 45.** Por otra parte, cabe señalar que la situación actual de inundación en el Chaco, acentúa en demasía la vulnerabilidad de las comunidades indígenas, puesto que si bien, la situación era previsible, el Estado no ha invertido en crear una infraestructura mínima, entre ellas la vial, para atender la situación. Niños y niñas han fallecido por no contar con caminos que permitan la circulación y la atención de emergencia. Un caso que sacudió la opinión pública, fue el caso de un niño de 5 años, muerto en el primer trimestre del 2019, por la negativa de ganaderos que se opusieron a ceder el paso por caminos privados. Urge la inversión decidida del Estado a fin de construir caminos públicos y de todo tiempo que quiten del aislamiento a las comunidades indígenas así

como, en casos de emergencia, la habilitación de todos los caminos existentes por privados que sean.

46. Si bien las comunidades indígenas no tienen impedimentos legales para participar en la vida pública, tampoco se ofrecen facilidades para ello. Un movimiento político indígena participó de las últimas contiendas electorales con buenos resultados aunque no alcanzó para la elección de algún senador. Sin embargo, para la legalización del movimiento, no se tuvo en cuenta los criterios de participación y se les exigió las mismas condiciones que a movimientos tradicionales sin atender la situación de vulnerabilidad y desigualdad con la que se enfrentaban y desconociendo medidas ya señaladas por órganos de control de derechos humanos al respecto.

Divulgación de información sobre el Pacto y sus Protocolos Facultativos (art. 2)

47. **Cuestión 27.** Pese a los esfuerzos que se reconocen y que son impulsados a través de las herramientas señaladas en el informe del Estado no se ha promovido los derechos humanos en forma proactiva ni tampoco hacia la sociedad civil y la población en general, sino que el Estado ha aprovechado cada cuestionamiento o crítica realizada desde órganos de control, desde las organizaciones de la sociedad civil o en el marco de juicios donde se evalúa su responsabilidad en determinados casos, para cuestionar fuertemente la legitimidad de estos órganos supranacionales o la vigencia misma de los derechos humanos, tras una falsa noción de “soberanía”. Las instituciones de derechos humanos, los defensores/as, son permanentemente estigmatizados y existe una fuerte campaña, azuzadas de las mismas autoridades para predisponer en contra a la población en general. El gobierno de Paraguay, junto a los de Colombia, Argentina, Chile, Brasil han suscripto un documento en abril pasado cuestionando el trabajo que realizan los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos renunciando a toda crítica y autocrítica aun cuando la población de estos países se debaten entre altísimos niveles de pobreza, marginación y violación de derechos así como niveles altos de no acatamiento integral de sentencias y recomendaciones de órganos de carácter supranacional.